



Provincia de Tierra del Fuego
PODER LEGISLATIVO

“2017-Año del Bicentenario del Cruce de los Andes y de la Gesta Libertadora Sanmartiniana”

Anexo I Disposición S.A. N° 3315/17
Licitación Pública N° 02/17.-

“ADQUISICIÓN DE DOS (2) CAMIONETAS TIPO MINI BUS CON CAPACIDAD PARA DIECINUEVE (19) PASAJEROS, DOS (2) UTILITARIOS TIPO CAMIONETA PICK UP DOBLE CABINA 4 X 4 Y UN (1) SEDAN CON CUATRO (4) PUERTAS. PARA USO DEL PODER LEGISLATIVO”.

CLÁUSULAS PARTICULARES

ARTÍCULO 1°.- OBJETO, El Poder Legislativo, llama a Licitación Pública para la adquisición de dos (02) camionetas tipo mini bus con capacidad para diecinueve (19) pasajeros y dos (2) utilitarios tipo camioneta pick up doble cabina 4x4 y un (1) sedan cuatro (4) puertas, para uso del Poder Legislativo.

ARTÍCULO 2°.- PLAZO Y LUGAR DE ENTREGA, dentro de los treinta (30) días corridos a partir de la notificación de la orden de compra, previo patentamiento de las unidades. En caso que por razones ajenas al proveedor, no pueda hacer efectiva la entrega en tiempo y forma deberá notificarlo al Poder Legislativo, quien evaluará la posibilidad de otorgamiento de una prórroga en el plazo de entrega. Los vehículos deberán ser entregados en la Ciudad de Ushuaia.

ARTÍCULO 3°.- PRESENTACIÓN DE LA OFERTA, la oferta se presentará en sobre cerrado sin membrete o marca alguna. El mismo deberá contener en el frente el siguiente texto: “PODER LEGISLATIVO DE LA PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO, ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUR – LICITACIÓN PÚBLICA N° 02/17 – FECHA DE APERTURA 13/12/2017 HORA 14:00hs”.

La oferta en todas sus fojas así como toda la documentación a presentar, deberá ser rubricada con firma y aclaración por el OFERENTE o REPRESENTANTE, a excepción de aquellas documentaciones certificadas por Escribano Público.

Toda documentación presentada en fotocopia deberá ser certificada como copia fiel del original por Escribano Público, Policía, Entidad Bancaria o agente del Estado Provincial. Para la certificación ante agente del Estado Provincial deberá presentar ante éste la documentación original.

ARTÍCULO 4°.- RECEPCIÓN DE SOBRES Y APERTURA DE OFERTA, el lugar, la fecha y hora límite para la recepción de ofertas, así como para el Acto de Apertura de sobres, serán fijados por la Dirección Contrataciones y Administración de Bienes, mediante comunicado, que será publicado en los medios que establece la reglamentación. Dicho comunicado formara parte integrante del presente Pliego.

ARTÍCULO 5°.- CONSULTAS Y ACLARACIONES, podrán formularse, sin cargo alguno, por escrito y en idioma español, aclaraciones relacionadas con el contenido del Pliego, las que deberán presentarse ante la Dirección Contrataciones y Administración de Bienes, hasta cinco (5) días anteriores a la fecha de presentación de sobres. El Poder Legislativo se expedirá en un plazo improrrogable de dos (2) días de recibida la consulta, mediante circular.

El Poder Legislativo podrá, de oficio y mediante circular debidamente publicada, prorrogar las fechas previstas en la Licitación, y/o efectuar aclaraciones y/o agregados al PLIEGO, siempre que las mismas no impliquen una modificación sustancial.



Provincia de Tierra del Fuego
PODER LEGISLATIVO

ARTÍCULO 6°.- OFERTA, la oferta se compone de los siguientes elementos:

- a) Garantía de Ofertas.
- b) Formulario de Cotización.
- c) Antecedentes (detallados en cláusula descripta como “antecedentes” del presente pliego).
- d) Oferta Técnica (detallado en cláusula descripta como “oferta técnica” del presente pliego).

ARTÍCULO 7°.- FORMULARIO DE COTIZACIÓN, se podrá cotizar en el FORMULARIO DE COTIZACIÓN adjunto, que forma parte integrante del presente pliego. La sola presentación de la OFERTA, el hecho de cotizar precio y firmar el FORMULARIO DE COTIZACIÓN, implica el pleno conocimiento y la aceptación de todas y cada una de las cláusulas del presente Pliego; como así también la aceptación de las obligaciones emergentes de la Orden de Compra de quien resulte adjudicatario.

Cualquier modificación, sustitución, alteración o condiciones que consignen los oferentes en la formulación de sus OFERTAS, que estén en pugna con el Pliego, serán de ningún valor ni efecto, tendiéndose a las mismas por no escritas.

ARTÍCULO 8°.- FORMAS DE COTIZACIÓN, Tanto la OFERTA BASICA como la OFERTAS ALETERNATIVAS que se presenten deberán cotizarse a consumidor final y en pesos, de acuerdo con las siguientes instrucciones:

- a) Precio unitario y total en números con hasta dos decimales por renglón. En caso de que el total del renglón no se corresponda con el precio unitario, se tomara el precio unitario como base para determinar el total de la OFERTA.
- b) En números y letras el total general de la OFERTA. El mismo deberá comprender todos los gastos necesarios para la entrega de los elementos en la forma y condiciones fijados en el Pliego.
- c) Los descuentos, bonificaciones o rebajas que se ofrezcan deberán realizarse sobre el valor total de la OFERTA.

ARTÍCULO 9°.- OFERTA TÉCNICA, los oferentes deberán detallar marca, modelo, características principales, garantías de los vehículos a entregar y/o adjuntar folletería ilustrativa, así como también, cualquier otra característica que permita identificar los bienes ofertados.

Cabe resaltar que las características detalladas en el formulario de cotización deber tomarse como piso mínimo, pudiendo ofrecerse vehículos con características superiores a las detalladas, pero nunca inferiores.

ARTÍCULO 10°.- ANTECEDENTES, a fin de verificar los antecedentes del oferente, deberá presentar la siguiente documentación:

- a) Certificado PROTDF vigente.
- b) Poderes concedidos y toda otra documentación que acredite fehacientemente el carácter que reviste/n la/s persona/s que rubrican las fojas que integran la presentación de la OFERTA en copia certificada.
- c) Documento Nacional de Identidad del OFERENTE o REPRESENTANTE que rubricará todas las fojas que integran la presentación de la OFERTA en copia certificada.

ARTÍCULO 11°.- FACTURACIÓN, las facturas podrán ser B,C o E a nombre del PODER LEGISLATIVO DE LA PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO, ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUR, CUIT N° 30-70905944-7.



Provincia de Tierra del Fuego
PODER LEGISLATIVO

Las facturas deberán ser debidamente conformadas con la firma, aclaración, cargo o en su defecto Legajo.

La recepción de los vehículos será realizada por el Sr. Jefe Automotores del Poder Legislativo, certificarán mediante informe la concordancia entre la Orden de Compra y las características de los vehículos recibidos.

ARTÍCULO 12°.- I.V.A., La provincia se encuentra exenta del Impuesto al Valor Agregado, como así también amparada por los beneficios de la Ley Nacional N° 19.640.

CLAUSULAS GENERALES

La presente contratación se encuadra en la Ley Provincial N° 1015 y su reglamentación.

ARTÍCULO 13°.- Domicilios, a todos los efectos legales el PODER LEGISLATIVO fija domicilio en 25 de Mayo N° 184, de la Ciudad de Ushuaia, Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur. Por su parte, se considerará domicilio constituido de los OFERENTES y ADJUDICATARIOS el que indicaren en la OFERTA, el cual necesariamente deberá ser en la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur o en su defecto, el registro en PROTDF.

ARTÍCULO 14°.- CÓMPUTO DE PLAZOS, los plazos establecidos en las disposiciones de este PLIEGO, se computarán por días hábiles administrativos, salvo expresión en contrario. Cuando se fijen en semanas por periodos de siete (7) días corridos. Cuando se fije en meses o años, los plazos se contarán conforme lo establece el Código Civil de la Nación en su Capítulo 2. Si alguna de las fechas previstas en la LICITACIÓN recayera en un día declarado no laborable para la Administración Pública Provincial, dicha fecha se entenderá automáticamente prorrogada al primer día hábil posterior a la misma.

ARTÍCULO 15°.- NOTIFICACIONES, las notificaciones se realizarán de acuerdo a lo establecido en la Ley Provincial N° 141, Capítulo VIII “De las notificaciones” y el Decreto Provincial N° 674/11.

ARTICULO 16°.- OFERENTES, podrán ser OFERENTES en la presente LICITACIÓN tanto las personas físicas como jurídicas. Las personas jurídicas solo serán admitidas cuando estén constituidas legalmente en la República Argentina. En caso de un OFERENTE constituidos por más de un miembro, deberán unificar personería con anterioridad a la presentación de la OFERTA.

Podrán ser OFERENTES en la presente LICITACIÓN tanto las personas físicas como jurídicas que en forma individual o conjunta reúnan las condiciones que se exigen y que no se encontraren comprendidas en las prohibiciones e inhabilidades que se mencionan en el presente.

Atento admitirse las formas de colaboración empresaria contempladas en la Ley N° 19.550, los participantes deberán tomar el compromiso, por escrito, de que en caso de resultar adjudicatarios, la UTE o AGRUPACION DE COLABORACION, estará debidamente inscrita en la Inspección General de Justicia al momento de la firma del contrato respectivo.

ARTÍCULO 17°.- IMPEDIMENTOS PARA SER OFERENTES, carecerá de validez a los fines de la presente LICITACIÓN, toda OFERTA que incluya una o más personas comprendidas en cualquiera de los supuestos previstos en el Artículo 34°, Inciso 4) del anexo I del Decreto Provincial N° 674/11.



Provincia de Tierra del Fuego
PODER LEGISLATIVO

ARTICULO 18°.- FORMA DE PRESENTACIÓN DE LA OFERTA, la información requerida es de presentación obligatoria sin perjuicio de un mayor abundamiento sobre la misma, cuando esto contribuya a una mejor comprensión de la OFERTA.

18.1. CAUSALES DE RECHAZO DE OFERTA:

- a) Condicionadas o que se aparten de las bases de la contratación.
- b) Que no estén firmadas por el oferente.
- c) Que estuvieran escritas en lápiz.
- d) Formuladas por firmas suspendidas en el PROTDF al momento de la apertura de los sobres.
- e) A criterio del Poder Legislativo, aquellas inscriptas en rubros que no guarden relación con los elementos o servicios pedidos.
- f) Que careciera de la garantía, cuando ésta sea requerida por el Poder Legislativo o no se presentaran las muestras que el PLIEGO indicare.
- g) Que tuvieran raspaduras, enmiendas o interlineas en el precio cantidad, plazo de entrega o alguna otra parte que hiciere a la esencia del contrato, y no estuvieren debidamente salvadas.
- h) Que incurrieren en otras causales de inadmisibilidad que expresa y fundadamente el PLIEGO hubiere previsto como tales.

En caso de duda, se deberá inclinar siempre a favor del mantenimiento de la OFERTA. A fin de evitar restringir la mayor cantidad de ofertas válidas, circunstancia que atentaría con la mayor cantidad de postores, como la equidad de las relaciones del Estado con el Proveedor, la mercadería debe responder en un todo de acuerdo a las estipulaciones del PLIEGO, con abstracción de las muestras acompañadas.

18.2. DEFECTOS FORMALES:

- a) Falta de firma en algunas de las hojas de la OFERTA.
- b) Falta de presentación de la documentación detallada en el punto ANTECEDENTES.
- c) Presentación de documentación en copia simple cuando se exija que sea en copia certificada.
- d) Diferencia entre el monto total del renglón y el resultante del producto del precio unitario y la cantidad.
- e) Error en la confección de la garantía de oferta.
- f) Falta de precio unitario o de totalización de las ofertas.
- g) Otros defectos que no impidan su exacta comparación con las demás presentadas.

18.3. ERRORES EN LAS OFERTAS:

Si el total cotizado para cada renglón no respondiera al precio unitario, se tomará este último como precio cotizado. En caso de error evidente, denunciado por el oferente antes de la adjudicación y debidamente comprobado, a juicio del Poder Legislativo, se desestimara la oferta sin aplicación de penalidades.

ARTÍCULO 19°.- MANTENIMIENTO DE LA OFERTA, EL OFERENTE se obliga al mantenimiento de la OFERTA con su correspondiente garantía, por el término de treinta (30) días corridos a contar desde la fecha del Acto de Apertura.

Las obligaciones de mantener y garantizar la oferta se renovará automáticamente por periodos de quince (15) días corridos hasta un máximo de sesenta (60) días corridos adicionales, salvo que el oferente notificara fehacientemente al Poder Legislativo su decisión de desistir de la misma con no menos de dos (02) días hábiles de antelación al vencimiento de un periodo determinado.

La comunicación de renuncia de mantenimiento de la oferta por un nuevo periodo dentro del plazo señalado no importará la pérdida de la garantía de oferta. El plazo total de mantenimiento de la oferta será de noventa (90) días corridos en caso de no formularse la renuncia antedicha en tiempo y forma.

Si en la contratación respectiva se formulara impugnaciones de acuerdo a lo previsto en el Anexo I del Decreto Provincial N° 674/11, Artículo 34°, Inciso 61, el plazo de mantenimiento de las propuestas presentadas en la



Provincia de Tierra del Fuego
PODER LEGISLATIVO

misma se considerará automáticamente ampliado en cinco (5) días hábiles. Vencido el plazo fijado sin haberse efectuado adjudicación, la oferta caducará, salvo que se obtuviere prorrogado del OFERENTE.

ARTÍCULO 20°.- GARANTIAS, será requisito para presentar OFERTAS, la constitución de una garantía de oferta en alguna de las formas indicadas en el PLIEGO, por un monto equivalente al uno por ciento (1%) del valor total de la OFERTA. En los casos de cotizaciones con alternativas, la garantía se calculará sobre el mayor valor propuesto.

Así mismo, deberá constituirse garantía de adjudicación por un monto equivalente al diez por ciento (10%) del valor total de la adjudicación, la que deberá ser entregada o depositada dentro de los ocho (8) días posteriores al recibo de la ORDEN DE COMPRA.

ARTÍCULO 21°.- FORMAS DE CONTITUCIÓN DE LA GARANTÍA, las garantías, deberán constituirse a nombre del PODER LEGISLATIVO, sin abreviaturas que impidan la clara individualización del beneficiario, en alguna de estas formas:

- a) En efectivo, mediante deposito en la cuenta Corriente del Poder Legislativo N° 17100130/3 del Banco de la Provincia de Tierra del Fuego, acompañando comprobante pertinente.
- b) En cheque certificado o giro, contra una entidad bancaria del lugar donde se realiza la LICITACIÓN. El Poder Legislativo depositará el cheque o giro dentro de los plazos que rijan para estas operaciones.
- c) En títulos aforados a su valor nominal, de la deuda publica nacional, bonos del tesoro emitidos por el Estado, bonos hipotecarios a cargo del Banco Central de la Republica Argentina, o cualquier otro valor similar Nacional, Provincial o Municipal siempre que estos dos últimos coticen oficialmente en la Bolsa de Comercio de Buenos Aires. En caso de ejecución de los Valores que se refiere este apartado, se formulara cargo por los gastos que ella ocasione y por la diferencia que resultare si se liquidare bajo la par. El eventual excedente queda sujeto a las disposiciones del Anexo I del Decreto Provincial N° 674/11 articulo 34° incisos 29 y 30.
- d) Con aval bancario u otra fianza a satisfacción del Poder Legislativo.
- e) Con seguro de caución, mediante pólizas aprobadas por la Superintendencia de Seguros de la Nación, cuyas cláusulas no se opongan a las prescripciones de este reglamento, a favor del Poder Legislativo.
- f) Con pagaré sin protesto, por el 1% del total de la oferta.

ARTÍCULO 22°.- DEVOLUCIÓN DE LA GARANTIA DE OFERTA, se devolverá en forma inmediata de oficio:

- a) Resuelta la no Adjudicación.
- b) A todas las ofertas no admitidas por haber sido presentadas fuera de término.
- c) Al ADJUDICATARIO, una vez constituida la garantía de adjudicación.

ARTICULO 23°.- CONSULTA DE LAS ACTUACIONES, una vez efectuado el Acto de Apertura, la documentación junto con el Acta que se confeccione, estará a disposición de los OFERENTES en la Dirección Contrataciones y Administración de Bienes, 25 de Mayo N° 184, Ciudad de Ushuaia por el término de dos (2) días.

ARTÍCULO 24°.- PREADJUDICACIÓN, la COMISIÓN DE PREADJUDICACION se expedirá determinando un orden de mérito entre las ofertas que se ajusten a las bases de contratación, a fin de realizar la preadjudicación. La preadjudicación deberá recaer en la propuesta más conveniente en relación al precio, calidad, plazo de entrega, etc.

Dicha preadjudicación estará a disposición de los OFERENTES en la Mesa de Entrada de la Secretaria Administrativa, 25 de Mayo N° 184, Ciudad de Ushuaia por el término de dos (2) días.



Provincia de Tierra del Fuego
PODER LEGISLATIVO

24.1 EMPATE DE OFERTA

Se considera que existe igualdad de precios si la diferencia no supera el dos por ciento (2%) del menor precio. En caso de igualdad de precios, la preadjudicación recaerá en la OFERTA que ofrezca elementos de mejor calidad, si ello surgiera de las características especificadas en la misma. De lo contrario, se solicitará a los respectivos OFERENTES que, por escrito y dentro del término de tres (3) días, formulen una mejora de precios. El silencio del OFERENTE, vencido este plazo, se entenderá como mantenimiento de la oferta original. Las propuestas que en su consecuencia se presenten, serán abiertas en el lugar, día y hora establecidos en el requerimiento, labrándose el Acta pertinente. Si se diera un nuevo empate de ofertas, la selección se hará luego de un sorteo público de las ofertas empata-

24.2 ÚNICA OFERTA

En caso de concurrencia de un solo OFERENTE, o bien, que como consecuencia del incumplimiento de los requisitos exigidos, quedara una única OFERTA, este hecho no significará derecho alguno del OFERENTE para la adjudicación. Dicha adjudicación se llevara a cabo siempre y cuando dicha OFERTA reúna, a solo juicio del Poder Legislativo, las condiciones técnicas, económicas y financieras para merecer la adjudicación y no resulte inconveniente para el Poder Legislativo.

24.3 RECHAZO DE TODAS LAS OFERTAS

En el caso que ninguna de las OFERTAS presentadas esté acorde con los requerimientos de mínima solicitados, el Poder Legislativo se reserva el derecho a rechazar todas las OFERTAS sin que ello surja derecho a reclamo alguno por parte de los OFERENTES.

24.4 IMPUGNACIONES DE LA PREADJUDICACIÓN

EL OFERENTE podrá formular impugnaciones fundada a la preadjudicación, dentro de los dos (2) días a contar desde el último día de su publicación. Las impugnaciones serán resueltas por la autoridad competente para aprobar la contratación en decisión que no podrá ser posterior a la de la adjudicación. Sin perjuicio de las acciones legales a que pudieran dar lugar las impugnaciones totales infundadas, éstas podrán ser consideradas como infracción y harán pasible al responsable de las acciones contempladas en el Artículo 34° incisos 8 a 17 del Anexo I del Decreto Provincial N° 674/11.

ARTÍCULO 25°.- ADJUDICACION, una vez expedida la COMISION DE PREADJUDICACIÓN el Poder Legislativo resolverá la adjudicación a la OFERTA que mejor se ajuste a lo solicitado en el PLIEGO. A tal efecto, el ADJUDICATARIO deberá concurrir en la fecha y hora establecida para ser notificado de la decisión.

Ni la recepción y apertura de la OFERTA, ni el Informe de Preadjudicación obligan al Poder Legislativo a adjudicar, pudiendo el mismo rechazar todas las OFERTAS presentadas, si a su exclusivo juicio, aquellas no satisfacen el interés público e incluso por razones presupuestarias y/o financieras y/o económicas. Asimismo, el Poder Legislativo podrá declarar fracasada la LICITACION con anterioridad a la adjudicación. Ninguna de las situaciones referidas en este artículo dará a los OFERENTES derecho alguno a reclamo, compensación y/o reposición de los gastos efectuados, con la sola excepción de la devolución de las garantías constituidas.

ARTÍCULO 26°.- DESESTIMIENTO DE OFERTA, si antes de resolverse la adjudicación y dentro del periodo de mantenimiento de OFERTA, ésta fuera retirada, o si el ADJUDICATARIO no se presentare a suscribir la ORDEN DE COMPRA en tiempo y forma, ello implicará el desistimiento de la OFERTA con pérdida de la garantía y sin derecho a reclamo alguno, pudiendo en este caso el Poder Legislativo proceder a la preadjudicación del OFERENTE que le siga en orden de merito o proceder a efectuar un nuevo llamado a LICITACION a su sólo juicio.



Provincia de Tierra del Fuego
PODER LEGISLATIVO

ARTÍCULO 27°.- PENALIDADES, en caso de incumplimiento de las obligaciones contraídas, los OFERENTES o ADJUDICATARIOS serán pasibles de las siguientes penalidades, a criterio del Poder Legislativo.

- a) Pérdida de la garantía de oferta por desistimiento de la propuesta dentro del plazo de mantenimiento de la misma fijado por el OFERENTE y antes de resolverse la adjudicación.
- b) Pérdida de la garantía de oferta cuando, habiendo resultado adjudicado, desistiese de la adjudicación o no constituyese la Garantía de adjudicación dentro del plazo establecido o no se presentare a retirar la ORDEN DE COMPRA.
- c) El incumplimiento por parte del ADJUDICATARIO del plazo de entrega y/o especificaciones técnicas establecidas en este PLIEGO, facultara al Poder Legislativo, a la imposición de penalidades, conforme la gravedad del incumplimiento.

Las penalidades serán las siguientes:

- I.- Multa del UNO POR CIENTO (1%) del monto adjudicado por cada incumplimiento parcial o total en cuanto a la calidad del producto.
- II.- Multa del CINCO POR CIENTO (5%) por reiteración de incumplimiento detallado en punto anterior.
- III.- Acciones judiciales pertinentes por los daños y perjuicios ocasionados a el Poder Legislativo, sin perjuicio de las penalidades ut-supra indicadas.

ARTÍCULO 28°.- RESCICIÓN DEL CONTRATO, el Poder Legislativo tendrá derecho a rescindir la relación contractual, sin necesidad de intimación o interpelación extrajudicial o judicial, debiendo luego el Poder Legislativo proceder al dictado de la declaración formal de rescisión y notificar al Proveedor, en los siguientes casos:

- a) FALTA DE INTEGRACION DE LA GARANTÍA DE ADJUDICACION: el adjudicatario que no integre la garantía de adjudicación dentro del plazo establecido en el PLIEGO.
- b) INCUMPLIMIENTO MATERIAL: en caso que el Proveedor no cumpliera las obligaciones materiales establecidas en la ORDEN DE COMPRA.
- c) INTERRUPCIONES DE LA PRESTACION: si por causas imputables exclusivamente al Proveedor, resulta interrumpida la prestación parcial o total dentro de los plazos establecidos, que abracará desde el momento de su adjudicación y hasta la finalización del plazo de la contratación.
- d) CONCURSO, QUIEBRA O ACUERDO: en el caso de que el Proveedor se presente a concurso preventivo, quiebra, liquidación o acuerdo extrajudicial.
- e) REITERACION DE MULTAS: por aplicación de tres (3) multas.

El Poder Legislativo intimará en forma fehaciente al Proveedor para que realice su descargo y/o regularice el cumplimiento de su obligación en un plazo de tres (3) días.

ARTÍCULO 29°.- EFECTOS DE EXTINCION DEL CONTRATO, la extinción de la relación contractual por las causas establecidas en el punto precedente no implicara para el Proveedor indemnización alguna por daños y perjuicios ocasionados, sin perjuicio de las acciones que el Poder Legislativo pueda articular.

ARTÍCULO 30°.- FUERO LEGAL, el OFERENTE, ADJUDICATARIO Y/O PROVEEDOR hace expresa renuncia al fuero federal y por cualquier cuestión judicial que se suscite, acepta la competencia y jurisdiccional de los Tribunales del Distrito Judicial Sur, de la Ciudad de Ushuaia, Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur.

ARTÍCULO 31°.- CLAUSULA ANTICORRUPCION, será causal determinante del rechazo de la OFERTA en cualquier estado de la LICITACION, o la rescisión de pleno derecho del CONTRATO, dar y ofrecer, dinero o cualquier dádiva a fin que:

- a) Funcionario o empleado publico con competencia en la presente LICITACION, haga o deje de hacer



Provincia de Tierra del Fuego
PODER LEGISLATIVO

algo relativo a sus funciones o haga valer la influencia de su cargo ante otro funcionario o empleado público con la competencia descrita, a fin de que estos hagan o dejen de hacer algo relativo a sus funciones.

- b) Cualquier persona haga valer su relación o influencia sobre un funcionario o empleado público con la competencia descrita, a fin de que estos hagan o dejen de hacer algo relativo a sus funciones.

Serán considerados sujetos activos de esta conducta quienes hayan cometido tales actos en interés del OFERENTE, ADJUDICATARIO o PROVEEDORES directa o indirectamente, ya sea como representante, administrativos, socios, mandatarios, gerentes, factores, empleados, contratados, gestores de negocios, síndicos o cualquier otra persona física o jurídica. Las consecuencias de estas conductas ilícitas se producirán aun cuando se hubiese consumado en de tentativa.